



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1012/2019

Guadalajara, Jalisco, a 29 veintinueve de mayo de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 1067/2019

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS**

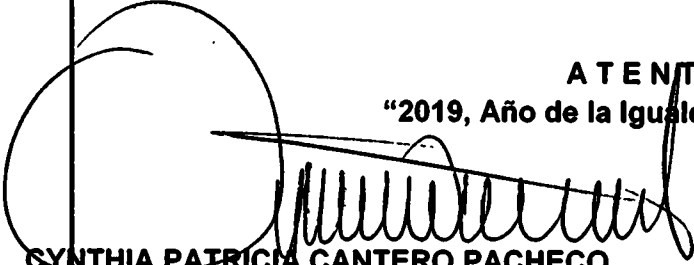
PRESENTE

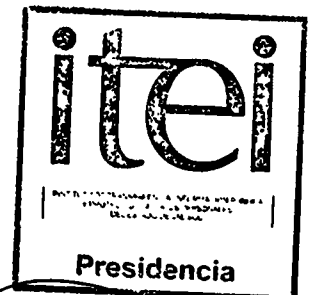
Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**




**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

1067/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Instituto Cultural Cabañas.

03 de abril de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

29 de mayo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado entrega información que no corresponde con lo solicitado.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo, proporcionando la liga electrónica mediante la cual se puede consultar la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso dado que el sujeto obligado en actos positivos amplió su respuesta inicial, mientras que por su parte el recurrente manifestó su conformidad con la nueva respuesta entregada por el sujeto obligado. Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1067/2019

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Instituto Cultural Cabañas; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el 02 dos de abril de 2019 dos mil diecinueve, mismo que se tuvo por recibido de manera oficial el día 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 28 veintiocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 03 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al periodo del 15 quince de abril de 2019 dos mil diecinueve al 26 veintiséis de abril de 2019 dos mil diecinueve relativos al periodo vacacional, así como el día 01 primero de mayo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 02152819, y que a su vez requirió lo siguiente:

Requerimos conocer las licitaciones públicas y adjudicaciones directas por el ejercicio fiscal 2019 en las que, por su impacto en los programas sustantivos de la Dependencia o Entidad de su adscripción, deba participar un testigo social de

RECURSO DE REVISIÓN: 1067/2019

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



acuerdo con la presupuestación respectiva. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 28 veintiocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio número UTICC/031/2019 en sentido afirmativo, de conformidad con lo señalado por el Titular de la Unidad de Transparencia, quien manifestó lo siguiente:

“...

Se adjunta el reporte emitido por el área generadora de Adquisiciones de este organismo, siendo su respuesta que no hay licitaciones públicas y adjudicaciones directas por el ejercicio fiscal 2019 en la que haya participado testigo social, por lo que la respuesta a su pregunta es “0” (cero). Siendo aplicable el caso presente la interpretación vertida en el CRITERIO 018/2013, sustentado por el pleno del IFAI que a la letra dice

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita la información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

...” Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión, a través del Sistema Infomex, que se tuvo por recibido de manera oficial el día 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

...

Se recurre la respuesta dada por el Instituto Cultural Cabañas por no contestar lo cuestionado, la pregunta es sobre todo el año 2019 pero contestan que a está fecha no ha habido licitaciones en que haya participado un Testigo Social...

... Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 30 treinta de abril de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio sin número, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, del cual se desprenden actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, el día 10 diez de mayo del año en curso, se tuvieron por recibidas manifestaciones del recurrente, mediante las cuales se declara conforme con la información proporcionada, como a continuación se observa:

Acuso recibo, gracias.

Aunque no estoy de acuerdo con su interpretación de que estoy “ampliando” la consulta al señalarles el fundamento legal por el que deberían contestar, me satisface la respuesta, ya que me indica que conocen la figura del testigo social y declaran ante autoridad que ninguna de sus licitaciones en este año tiene tal importancia que amerite la participación de un testigo social. Dada la respuesta, me manifiesto conforme con ella, por lo que considero ya no sería necesario la audiencia de conciliación por lo que solicito se cancele ésta y se notifique al sujeto obligado. Sic.

RECURSO DE REVISIÓN: 1067/2019
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales amplió su respuesta inicial, por lo que el recurrente manifestó su conformidad con la información que le fue proporcionada.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Requerimos conocer las licitaciones públicas y adjudicaciones directas por el ejercicio fiscal 2019 en las que, por su impacto en los programas sustantivos de la Dependencia o Entidad de su adscripción, deba participar un testigo social de acuerdo con la presupuestación respectiva. Sic.

Por su parte, a través de su respuesta inicial, el sujeto obligado manifestó que no existen licitaciones públicas y adjudicaciones directas en las que haya participado testigo social en lo que respecta al ejercicio fiscal 2019.

Luego entonces, derivado de la interposición del presente recurso, a través de su informe de ley, informo que con fecha 30 treinta de abril del presente año le fue remitido al recurrente una nueva respuesta, así mismo el sujeto obligado anexa un CD el cual contiene el acuse de notificación de la PNT, el acuse de notificación por correo electrónico, la modificación de la respuesta UTICC-31-2019, el informe al área de vinculación así como la nueva notificación de la respuesta al recurrente.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, el recurrente manifestó su conformidad con la información que le fue entregada en el siguiente sentido:

Acuso recibo, gracias.

Aunque no estoy de acuerdo con su interpretación de que estoy "ampliando" la consulta al señalarles el fundamento legal por el que deberían contestar, me satisface la respuesta, ya que me indica que conocen la figura del testigo social y declaran ante autoridad que ninguna de sus licitaciones en este año tiene tal importancia que amerite la participación de un testigo social. Dada la respuesta, me manifiesto conforme con ella, por lo que considero ya no sería necesario la audiencia de conciliación por lo que solicito se cancele ésta y se notifique al sujeto obligado. Sic.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales amplió su respuesta inicial, por lo que el recurrente manifestó su conformidad con la información que le fue proporcionada, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

RECURSO DE REVISIÓN: 1067/2019
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

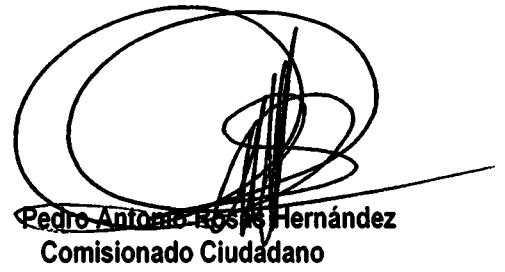
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 29 veintinueve del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno


RECURSO DE REVISIÓN: 1067/2019
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosales Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1067/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KMSM.

